

Bogotá D.C., 1 de abril de 2022

Señor
LUIS FRANCISCO GALLO PINZÓN
Rector
Colegio Nelson Mandela IED
colnelsonmandela@educacionbogota.edu.co
Ciudad



	Radicado N° I-2022-36348
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Educación	Fecha: 01-04-2022 - 18:30
	Folios: 1 Anexos:
Radicador: SANDRA CONSUELO GONZALEZ TORRES - 1300	
Destino: 6008 - 32 COLEGIO NELSON MANDELA (IED)	
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co	
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: PRIOE	

ASUNTO: Respuesta a consulta Radicado I-2022-21726. Conformación del Comité Escolar de Convivencia..

Respetado rector:

De conformidad con su consulta del asunto, la Oficina Asesora Jurídica procederá a brindar respuesta, en lo que atañe a las funciones establecidas en los literales A y B1 del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1.Consulta jurídica

Previamente le precisamos que, esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones ni tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras y precisas sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, las inquietudes formuladas en su consulta son las siguientes:

“No hay claridad en la norma en relación con los colegios que tienen dos jornadas y con el número exacto de sus integrantes, así por ejemplo cuando menciona que está conformado por el personero estudiantil, ¿hace referencia a que pueden participar los dos personeros (uno de cada jornada)?

¿Cuándo menciona que estará conformado por el docente con función de orientación, hace referencia a todos los orientadores que existan en el colegio?, ¿Cuándo se menciona que estará integrado por el coordinador, incluye a todos los coordinadores del colegio en ambas jornadas?, lo mismo para el presidente del consejo de estudiantes? ¿Es decir, si hay dos jornadas y dos consejos estudiantiles entonces el comité de convivencia

¹ “**Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

estará conformado por los dos presidentes estudiantiles? O por el contrario se asume que es un representante de cada uno de los estamentos allí mencionados los que conformarán el comité de convivencia. En ese orden de ideas quién definirá la cantidad de personas que harán parte del comité de convivencia escolar [sic]"

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan el tema consultado, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

2. Marco Jurídico.

- 2.1. Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2.2. Ley 1620 de 2013²
- 2.3. Decreto 1075 de 2015³

3. Marco Jurisprudencial.

- 3.1. Corte Constitucional, Sentencia T-240 de 2018.

4. Análisis Jurídico.

Para responder las consultas se analizarán los siguientes temas: i) Regulación legal y reglamentaria sobre los comités escolares de convivencia ii) Conformación de los comités escolares de convivencia de conformidad con la normativa vigente iii) Conclusiones.

4.1. Regulación legal y reglamentaria sobre los comités escolares de convivencia.

La Ley 1620 de 2013 creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, el cual tiene una estructura constituida por instancias en tres niveles: Nacional, Territorial y Escolar.

El nivel escolar del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar está constituido por los comités escolares de convivencia, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013, están conformados de la siguiente forma:

“Artículo 12º. Conformación del comité escolar de convivencia. El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité*
- El personero estudiantil*
- El docente con función de orientación*
- El coordinador cuando exista este cargo*
- El presidente del consejo de padres de familia*
- El presidente del consejo de estudiantes*

² Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

– Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Parágrafo. El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.”

Por su parte, el artículo 13 de la referida norma establece las siguientes funciones de los comités escolares de convivencia, como instancias integrantes de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar:

“Artículo 13º. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo. Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.”

Respecto de la finalidad de los comités escolares de convivencia, la Corte Constitucional⁴ hizo las siguientes consideraciones:

⁴ Sentencia T-240 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

“(…) La Ley 1620 de 2013 creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar que prevé la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, “orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables”.

Dicha normativa señaló como dos de sus objetivos “[g]arantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares” (art. 4º, num. 2º), y “[f]omentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar” (art. 4º, num. 5º).

Además precisó que uno de los principios del sistema es la corresponsabilidad, entendiendo que “[l]a familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia” (art. 5º, num. 2º).

Una vez define la estructura del sistema en los niveles nacional, territorial y escolar (art. 6º), la Ley 1620 de 2013 establece como funciones del Comité Escolar de Convivencia de los diferentes establecimientos educativos, entre otras, la de identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre los estudiantes (num. 1º); liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa (num. 2º); liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (num. 6º), y hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia (num. 7º).”

A su vez, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar fue reglamentado mediante el Decreto 1965 de 2013, el cual fue compilado en el Decreto Nacional 1075 de 2015, que en su artículo 2.3.5.2.3.1. estableció lo siguiente:

“Artículo 2.3.5.2.3.1. Conformación de los comités escolares de convivencia. *Todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.*

El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2013, para conformar el Comité Escolar de Convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

Parágrafo 1. Para el caso de los centros educativos, el Director será el Presidente del Comité Escolar de Convivencia. En ausencia del director, presidirá el docente que lidera procesos o estrategias de convivencia y que hace parte del respectivo comité.

Parágrafo 2. Para el caso de los centros educativos donde no se cuenta con los integrantes para conformar el Comité Escolar de Convivencia, éste será integrado como mínimo por el representante de los docentes, el Presidente del Consejo de Padres de Familia y el representante de los estudiantes. En este caso, el docente será quien presida el comité.” (Subraya fuera de texto).

4.2 Conformación de los comités escolares de convivencia de conformidad con la normativa vigente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los Consejos Directivos de los establecimientos educativos, tanto oficiales como privados, deben conformar los comités escolares de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del respectivo manual de convivencia.

Para realizar la conformación de los comités escolares de convivencia los Consejos Directivos de las instituciones educativas deberán acatar lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013 y el artículo 2.3.5.2.3.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el que se establecen los integrantes que deben tener los referidos comités dependiendo de la situación particular de cada establecimiento educativo.

En este orden de ideas, es preciso señalar que las normas mencionadas establecen de manera clara quienes **como mínimo** deben integrar el comité escolar de convivencia de una institución educativa, sin que ello impida que puedan participar más integrantes, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Directivo y acorde con las particularidades de cada establecimiento educativo y la necesidad de que los diferentes estamentos y jornadas de la institución tengan representación en el comité.

5. Conclusiones.

5.1. El artículo 12 de la Ley 1620 de 2013 y el artículo 2.3.5.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015 establecen los integrantes que deberán conformar los comités escolares de convivencia, dependiendo de la situación particular de cada institución educativa, siendo la conformación mínima del comité la siguiente: el rector del establecimiento educativo, quien preside el comité, el personero estudiantil, el docente con función de orientación, el coordinador cuando exista este cargo, el presidente del consejo de padres de familia, el presidente del consejo de estudiantes y un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

5.2. Toda vez que en el ordenamiento jurídico no se prohíbe que existan integrantes adicionales, los Consejos Directivos de las instituciones educativas pueden establecer la participación de más integrantes en los comités escolares de convivencia, así como reglamentar su elección, acorde con las particularidades de cada establecimiento educativo y la necesidad de que los diferentes estamentos y jornadas de la institución tengan representación en el comité.

6. Respuesta a la consulta.

Pregunta: *“No hay claridad en la norma en relación con los colegios que tienen dos jornadas y con el número exacto de sus integrantes, así por ejemplo cuando menciona que está conformado por el personero estudiantil, ¿hace referencia a que pueden participar los dos personeros (uno de cada jornada)?*

¿Cuándo menciona que estará conformado por el docente con función de orientación, hace referencia a todos los orientadores que existan en el colegio?, ¿Cuándo se menciona que estará integrado por el coordinador, incluye a todos los coordinadores del colegio en ambas jornadas?, lo mismo para el presidente del consejo de estudiantes? ¿Es decir, si hay dos jornadas y dos consejos estudiantiles entonces el comité de convivencia estará conformado por los dos presidentes estudiantiles? O por el contrario se asume que es un representante de cada uno de los estamentos allí mencionados los que conformarán el comité de convivencia. En ese orden de ideas quién definirá la cantidad de personas que harán parte del comité de convivencia escolar [sic]”.

Respuesta: El Comité Escolar de Convivencia como mínimo debe estar conformado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1620 de 2013 y el artículo 2.3.5.2.3.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

No obstante, los Consejos Directivos de las instituciones educativas en uso de su autonomía pueden reglamentar la elección y participación de más integrantes en los comités escolares de convivencia, acorde con las particularidades de cada establecimiento educativo y la necesidad de que los diferentes estamentos y jornadas de la institución tengan representación en el referido comité.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito siguiendo la ruta: https://educacionbogota.edu.co/portal_institucional/transparencia/conceptos-oficina-juridica.

Cordialmente,



FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes – Abogada- Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Nicolás Ardila Pazmiño-Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica